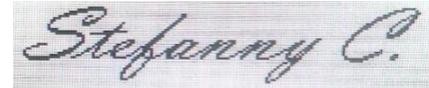


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARCELA CEBALLOS CARVAJAL
DEMANDADO: SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.194

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LINA MARCELA CEBALLOS CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.453.800, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.** y a su representada legalmente por el Sr. **RAMIRO LOZANO GARCÍA**, y/o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las

disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANGIE MARCELA VARGAS CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.143.837.294, portadora de la Tarjeta Profesional No. 258.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

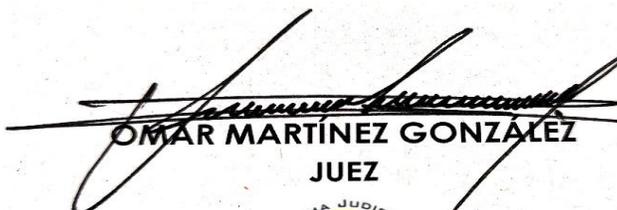
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LINA MARCELA CEBALLOS CARVAJAL**, en contra de la **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

En Estado No. 018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria